



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ELVIS ARENA ESPITIA
RAD: 2018-00010

Se observa que en auto de fecha 13 de abril de 2021 se ordenó emplazar a todos los acreedores que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, por lo que dicho emplazamiento deberá surtirse de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se ordenará la inclusión del emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor en el Registro nacional de emplazados.

Por lo expuesto, El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Ordénese la inclusión del emplazamiento de los acreedores que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor en el Registro nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado	N° 212
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>14 DICIEMBRE -2021</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretaria	

1



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

HACE SABER:

Que se emplaza A TODOS LOS ACREEDORES QUE TENGAN CRÉDITOS CON TÍTULO DE EJECUCIÓN CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. Proceso EJECUTIVO promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por medio de apoderado judicial Dr. Huber Santana, contra ELVIS ARENA ESPITIA, con radicado del proceso 2018-00010.

Que de conformidad a lo estipulado Decreto 806 de 2020 artículo 10, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cordialmente,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

2